



## INFORME JURÍDICO SOBRE EL BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

---

28/2017IL

### ANTECEDENTES

Con fecha 10 de marzo de 2017 por parte del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno se solicita el preceptivo informe de legalidad en relación al borrador de convenio referido en el encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y del artículo 13.1 c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia (en vigor conforme a la Disposición Transitoria Primera del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos).

Por otra parte, procede hacer referencia a la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la cual en su artículo 5 regula aquellos asuntos que corresponden al Servicio Jurídico Central. En ese sentido, que ordena la emisión de este tipo de informes dentro de la tramitación de disposiciones de carácter general como a los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco, si bien el citado artículo efectúa una remisión a “los supuestos que se determinen reglamentariamente”, siendo así que el precepto no ha sido aún desarrollado reglamentariamente.

Ahora bien, la ausencia en este momento de tal determinación reglamentaria y la dicción del citado artículo 13 del Decreto 188/2013, no derogado por la Ley, aconsejan a entender que el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 13 de junio de 1995, relativo a disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del informe de control de legalidad, resulta de aplicación. Es cierto que formalmente no constituye un reglamento, pero teniendo en cuenta tanto su contenido como el órgano que los aprobó, que no es otro que el Consejo de Gobierno, desde un punto de vista material no parece que puedan presentarse objeciones respecto a su aplicabilidad en este periodo transitorio.

Dicho lo cual, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de junio de 1995 en su apartado Primero, epígrafe 5º, letra b) debe de producirse la emisión del presente informe de legalidad con carácter previo a la formalización del Convenio.

Junto al borrador de convenio y sus anexos se acompaña a modo de expediente, una memoria sobre las modificaciones realizadas tras el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2016 en el texto del Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Euskadi para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica.

Y es que debe explicarse que con fecha 29 de agosto de 2016 se solicitó a esta Dirección informe en relación al borrador de Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Euskadi para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica.

Esta Dirección mediante informe IL 26/2016, con fecha 14 de septiembre de 2016, informó favorablemente dicho borrador de Convenio.

El Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 25 de octubre de 2016 aprobó el siguiente Acuerdo:

*“**Primero.-** Autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración con la Administración General del Estado para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica y su anexo entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Euskadi.*

**Segundo.-** *Autorizar al Consejero de Administración Pública y Justicia para prestar el consentimiento en nombre del Gobierno y para suscribir el Convenio de Colaboración y su anexo.*

**Tercero.-** *Publicar el Convenio de Colaboración y su anexo, una vez suscritos, en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Portal de Transparencia-Legegunea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.”*

Dicho acuerdo fue comunicado a continuación, para su correspondiente tramitación, a la Secretaría General de Administración Digital, adscrita a la Secretaría de Estado de Función Pública, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, como órgano competente para la firma por la otra parte del convenio.

Con fecha 15 de febrero de 2017 se ha dictado una providencia por el Secretario General Técnico, por delegación del Ministro de Hacienda y Función Pública, en la que comunica que se ha autorizado la firma del convenio por parte de la Administración General del Estado a cargo del Secretario General de Administración Digital, sin perjuicio de los trámites, autorizaciones y registro que resulten procedentes, conforme dispone el artículo 50.2c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.

En la memoria sucinta sobre la tramitación del Convenio elaborada con fecha 19 de octubre de 2016 por el Director de Atención Ciudadana e Innovación y Mejora de la Administración se indicaba que tras iniciarse el trámite entraron en vigor el 2 de octubre de 2016 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por ello se advertía que cuando se efectuara la firma del nuevo convenio, estaría sometido a lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de dicha Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Además de dicho cambio legislativo básico, se advertía que también se habían producido las correspondientes alteraciones en la organización gubernamental del Estado y de la Comunidad Autónoma de Euskadi, tras sendos procesos electorales y constitución de los respectivos nuevos gobiernos en ambas partes firmantes.

Por dichas razones, respecto al texto del convenio objeto del acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2016, el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha efectuado los siguientes cambios generales y sus concordancias en su parte expositiva, cláusulas y anexos durante su tramitación posterior, para poder autorizar su firma en el momento actual:

- Hacer referencia a las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en particular al artículo 3 sobre los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, y al Capítulo VI del Título Preliminar artículos 47 a 53 sobre los convenios; y suprimir la referencia a las Leyes 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que han sido derogadas.
- Modificar el firmante por parte de la Administración General del Estado, que será el Secretario General de Administración Digital, en lugar del anterior Secretario de Estado de Administraciones Públicas, y el nombre del Ministerio, conforme al Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y al Real Decreto 685/2016, de 16 de diciembre, de su nombramiento.
- Modificar el nombre del Departamento de esta parte firmante, que será el Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, conforme al Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Además de ello, en atención a las alteraciones legales se han incluido las siguientes previsiones y cambios concretos en sus cláusulas:

- En la cláusula séptima.2 se hace la cita en singular para la Comisión de Seguimiento del convenio: *“2.- La Presidencia de dicha Comisión corresponderá al miembro de mayor rango, siendo los años impares el miembro designado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública y los pares el de la Comunidad Autónoma de Euskadi.”*
- En la cláusula séptima.3 se recoge el contenido legal: *“3.- Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1.f. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la citada Ley”.*
- En la cláusula séptima.6 se incluye un nuevo párrafo *“6.- Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos”.*

- Se incorpora una nueva cláusula octava conforme al contenido legal: “*Modificación: El texto de este Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes*”.
- Correlativamente con ello, las cláusulas novena a duodécima pasan a ser la décima a decimotercera.
- En la cláusula décima se recoge el contenido legal: “*De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público este Convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector Público Estatal y publicado en el Boletín Oficial del Estado.*”

Dado que se trata de un convenio con firma digital por ambas partes, en su parte final se cita sólo la suscripción del convenio y no su firma en tres ejemplares. También se suprime el lugar y la fecha por la misma razón.

Y respecto al anexo del convenio sobre las “*especificaciones técnicas de las soluciones básicas de administración electrónica*” con cuatro apartados, las modificaciones se circunscriben sólo a las correspondencias sobre el nombre del Ministerio.

Aprovechando los citados cambios hechos por el Ministerio, y teniendo en cuenta la próxima aprobación de los nuevos decretos de estructura orgánica y funcional de los Departamentos, se ha modificado en su cláusula séptima.1 la cita del Viceconsejero de Función Pública, para poner en su lugar “*Viceconsejero competente en Administración y gobierno electrónicos de la Comunidad Autónoma de Euskadi*”, respecto al órgano administrativo que efectuará la designación de los tres miembros de esta Administración en la Comisión de Seguimiento del convenio.

## LEGALIDAD

**Primero.-** El borrador de convenio ha de ser autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno, según exige la norma 3ª.1, letra b) del acuerdo de 9 de enero de 1996 del mismo Consejo, y tras ser suscrito por las partes, publicado en el BOPV. Además, de conformidad con la Norma 9ª, el Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno habrá de ser autorizado expresamente para la manifestación del consentimiento y suscripción del convenio.

El clausulado del convenio no contempla contraprestación económica alguna, por lo que el mismo no tiene contenido económico.

**Segundo.-** Como se explica en la memoria de 2 de marzo de 2017 las modificaciones obedecen, básicamente, a un doble orden de motivos:

- la entrada en vigor de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- la nueva organización y estructura departamental tanto de la Administración General del Estado como de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ello ha llevado a una serie de cambios concretos en determinadas cláusulas que proceden a la adaptación y adecuación necesarias y que responden a las necesidades derivadas de las dos circunstancias más arriba señaladas.

También en el anexo del convenio sobre especificaciones técnicas de las soluciones básicas de administración electrónica se procede a dichas adaptaciones consistiendo las mismas en la incorporación de las modificaciones legislativas y organizativas señaladas.

En cuanto a la trascendencia de los cambios introducidos, no puede sino estarse de acuerdo con la memoria explicativa de acuerdo con la cual el "... contenido sustancial sobre administración electrónica no ha variado desde que se aprobó el acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2016 permaneciendo así el mismo ahora al momento de suscripción por el Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno"

**Tercero.-** Cabe únicamente señalar que no se ha producido, respecto al texto de la propuesta de acuerdo para la suscripción del Convenio (que sigue teniendo fecha de 20 de octubre de 2016) que se ha remitido a esta Dirección, las adaptaciones que sí se han realizado del texto del Convenio en cuanto siguen apareciendo en aquella referencias a la Ley 11/2007, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y al Consejero de Administración Pública y Justicia.

En este sentido, la propuesta de acuerdo a la que se adjunte el texto definitivo del Convenio deberá introducir, igualmente, las modificaciones pertinentes en cuanto a la entrada en vigor de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a la nueva organización y estructura departamental tanto de la Administración General del Estado como de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Especialmente, teniendo en cuenta que, como se advierte en el apartado primero precedente de este informe de legalidad, el Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno habrá de ser autorizado expresamente para la manifestación del consentimiento y suscripción del convenio.

## **CONCLUSIÓN**

En consecuencia, se informa favorablemente el borrador de convenio sometido a nuestra consideración.